

**TÉNGASE POR PRESENTADOS
DESCARGOS; ÁBRASE TÉRMINO
PROBATORIO Y FÍJASE PUNTOS DE
PRUEBA.**

ROL N° 007/2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.995 que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, de 2005 y sus modificaciones; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado, de 2003 y sus modificaciones; en el Decreto Supremo N° 32, de 2017 y Decreto Supremo N°248 que nombra alto directivo público en el cargo de Superintendente; Oficio Ordinario N°1440, de fecha 13 de octubre de 2020, de esta Superintendencia que requiere antecedentes para realizar una fiscalización remota para la actividad Prevención de Lavado de Activos; Presentación ANG/133/2020 de Casino Gran Los Ángeles S.A. de fecha 21 de octubre de 2020; Oficio Ordinario N°1827 de fecha 7 de diciembre de 2020 de esta Superintendencia; Presentación ANG/156/020 de fecha 24 de diciembre de 2020 de Casino Gan Los Ángeles S.A; Oficio Ordinario N° 401 de fecha 25 de marzo de 2021 de esta Superintendencia que formula cargos a la sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A Rol 07-2021; la Presentación ANG/041 de fecha 8 de abril de 2021; la Resolución N°07, de 2019 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; y los demás antecedentes contenidos en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

CONSIDERANDO:

PRIMERO Que, mediante Oficio Ordinario N° 401, de fecha 25 de marzo de 2021, de esta Superintendencia, le formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra de la sociedad operadora **Casino Gran Los Angeles S.A.** por cuanto , eventualmente, habría incumplido las instrucciones establecidas en la Circular conjunta UAF- SCJ N° 50-57, con relación a los artículos 42 N°7 y 46 ambos de la Ley 19.995, por las razones expuestas en dicho oficio de formulación de cargos.

SEGUNDO Que, con fecha 30 de marzo de 2021, se notificó por correo electrónico el oficio de formulación de cargos individualizado en el considerando precedente de la presente resolución a la sociedad operadora **Casino Gran Los Angeles S.A.** en la dirección electrónica proporcionada por la sociedad operadora a esta Superintendencia en virtud de las instrucciones contenidas en el oficio Circular SCJ N°6 de 2020.

TERCERO Que, mediante presentación de fecha 08 de abril de 2021, estando dentro de plazo, la sociedad **Casino Gran Los Angeles S.A.** presentó sus descargos solicitando que se absuelva respecto de los cargos ordenando el término del proceso sancionatorio y el archivo de los antecedentes, y que, “en el evento improbable que vuestra Superintendencia decida seguir adelante con el procedimiento”, se aplique el mínimo de las multas establecidas en el artículo 46 de la Ley N° 19.995. Se hace presente que, en el escrito de descargos, entendemos por un involuntario error de copia, la sociedad operadora hace referencia a “Operaciones El Escorial S.A”.

CUARTO Que, en términos generales, la sociedad operadora señaló en sus descargos que “(...) *esta parte asumió su incumplimiento, es importante señalar que en esa fecha nuestro país atravesaba una crisis social, derivada de los hechos ocurridos en octubre de 2019, por lo que el normal funcionamiento tanto de instituciones, oficinas y de los mismos casinos se vio fuertemente afectado, siendo imposible cumplir en tiempo y forma con algunas de las exigencias*

establecidas por la normativa. A mayor detalle incluso vuestra Superintendencia se vio en la obligación de emitir Oficios Circulares que regularan de manera provisoria la situación excepcional que acontecía en nuestro país”

QUINTO Que, respecto de los descargos formulados por la sociedad operadora **Casino Gran Los Ángeles S.A** éstos se resolverán en la resolución definitiva por plantearse alegaciones de fondo en relación con el cargo formulado.

SEXTO Que, en conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 55 de la ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, *"recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia resolverá de plano cuando pueda fundar su decisión en hechos que consten en el proceso o sean de pública notoriedad. En caso contrario, abrirá un término de prueba de ocho días."*

SÉPTIMO Que, de un análisis de los descargos formulados por **Casino Gran Los Ángeles S.A.** resulta posible concluir que, en la especie, existen hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes y, por ende, resulta necesario abrir un término probatorio, en los términos establecidos en el literal f) del inciso 1 del artículo 55 de la Ley N° 19.995.

OCTAVO Que, atendido lo antes expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

1.-TÉNGASE POR PRESENTADOS, dentro de plazo legal, el escrito de descargos señalado en el considerando tercero de la presente resolución exenta.

2.- ÁBRASE un término probatorio de 8 (ocho) días hábiles, de conformidad a lo señalado en el literal f) del inciso 1° del artículo 55 de la Ley N° 19.995, fijándose como hechos sustanciales, pertinentes, y controvertidos:

a) Efectividad que la sociedad operadora implementó medidas para reforzar los protocolos de envío de información a la Superintendencia de Casinos de Juego.

b) Efectividad de la concurrencia de los requisitos necesarios para configurar un caso fortuito que imposibilitaran a **Casino Gran Los Ángeles S.A** para dar cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Circular Conjunta UAF-SCJ 50/57, en particular, el envío fuera de plazo del acta de sesión de directorio de fecha 28 de noviembre de 2019.

4.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución según lo dispuesto el Oficio Circular N°6, de 2020, de este Servicio. La sociedad operadora deberá remitir la documentación que estime pertinente a través de la Oficina de Partes Virtual de esta Superintendencia.

Anótese, notifíquese y agréguese al expediente.

Distribución

- Sr. Gerente General Sociedad Operadora Casino Gran Los Ángeles S.A.
- División Jurídica SCJ
- Oficina de Partes SCJ